



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0333, de 29 de julio de 1976, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "PURUHANTAG", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, según consta en la certificación emitida con fecha 11 de abril del 2006, por el Director de Organizaciones Agroproductivas.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 24 de febrero, 4 y 6 de marzo del 2006, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "PURUHANTAG", presentó el proyecto de Nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Pichincha, con Memorando No. 0277 DTA/PCH/DT, de 2 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0528 SFA/DOA/MAG, de 15 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "PURUHANTAG", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, al tenor del siguiente texto:

"NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PURUHANTAG"

CAPITULO I

De la Constitución, domicilio y fines de la Comuna:

Art. 1.- *La Comuna Puruhantag, es una Organización Campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia Tabacundo, del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y del presente Reglamento Interno.*

Art. 2.- Los fines de la Comunidad son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;*
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;*
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la Comuna;*
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*



- 222
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
 - f) Establecer granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito, de mejorar las técnicas agrícolas;
 - g) Crear y mejorar los establecimientos educativos, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
 - h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
 - i) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura y todos los servicios, adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas, sujetándose a las normas de higiene y salud;
 - j) Organizar la caja de ahorro, para prestar servicios de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías, tales como peluquería, zapatería, sombrerería, sastrería y carpintería;
 - k) Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología.

CAPITULO II

De los Órganos Administrativos de la Comuna:

Art. 3.- Los órganos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá cada dos meses durante todo el año y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda la familia;
- d) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presidida por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- f) Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea, por el Presidente del Cabildo. Además los trabajos tales como la reforestación, luz eléctrica y agua potable;
- g) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y los Vocales.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se realizará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que



surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección, se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y de igual forma se le hará cumplir a todos con sus obligaciones como comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo, lo que será aprobado por la Asamblea General;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas, para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, presentado una lista de todos los deudores;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y súper vigilar, las actividades colectivas de la comuna, trabajando todos unidos;
- h) Conocer, estudiar y resolver, sobre toda queja o reclamo que se presente, en relación con asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones, que se cometieran con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.
- k) Si un comunero, niega o renuncia contra la comunidad, será rechazado por la Asamblea General y no tendrá ningún reconocimiento.

CAPITULO III

De los dignatarios del Cabildo:

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacionen con la Organización;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 100,00 CIEN DOLARES, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Súper vigilar la contabilidad de la Organización;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Súper vigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;



- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- j) *Los miembros de la comuna serán muy respetuosos con los dirigentes, caso de no ser así, el mismo Cabildo, sancionará a los miembros de la comuna según la Ley, así como también si es que el Cabildo no guarda buenos modales y buen comportamiento con los comuneros y viola los reglamentos y resoluciones de la Asamblea, también serán llamados la atención de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- k) *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna, en lo que le compete al Presidente; y,*
- c) *Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna, por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos, depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna;*
- c) *Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;*
- d) *Presentar al Cabildo, informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- e) *Recibir y entregar bajo inventario los bienes, muebles e inmuebles de la Comuna, así como también los libros y cuadernos de contabilidad; y,*
- f) *Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

Art. 14.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio, por orden del señor Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;*
- c) *Organizar y llevar el libro de registro de socios;*
- d) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Comuna;*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- f) *Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;*
- g) *Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,*
- h) *Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.*

Art. 15.- Del Síndico:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Cuidar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*



- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;*
- e) *Velar porque en la Comuna, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- g) *Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,*
- h) *Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*

CAPITULO IV

Art. 16.- De los comuneros:

Son miembros de la Comuna:

- a) *Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;*
- b) *Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;*
- c) *Las personas extrañas que se hubieran casado con un miembro de la Comuna, y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros;*
- d) *Podrán ser comuneros, las personas extrañas a la Comunas, que vengan a residir en ella, si la Asamblea General los acepta, pero se los pondrá a prueba durante un año.*

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;*
- b) *Elegir y ser elegido para las distintas dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;*
y,
- d) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.*

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de las Asamblea General, del Cabildo y del MAG;*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y tener puntualidad en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;*
- c) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de acuerdo a la facultad concedida en la literal h) del Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y que sean aprobadas por la Asamblea General;*
- d) *Los padres están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible brindarles educación secundaria, universitaria, o cualquier profesión artesanal;*
- e) *No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo o aparcerías, ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;*
- f) *Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;*
- g) *Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás, tampoco en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas, ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores, automáticamente serán desalojados y multados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;*
- h) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;*



- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente, a fin de que no pueda perder ni el derecho ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia, no pase más de dos años, porque perderá sus derechos y la calidad de socio; y,
- k) Prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad de sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

Del funcionamiento administrativo, de los fines y fondos económicos comunales.

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo, de los fines y fondos comunales:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer martes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de sus necesidades;

Art. 20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría, que se de lectura del orden del día;
- c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las respectivas modificaciones que se introdujeran, si es que hubieran;
- d) Los comuneros asistentes, podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes, observarán disciplina y buena conducta, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos, podrá pedir la palabra a la Directiva, siempre que se vaya a tratar el mismo tema, caso contrario la misma, cortará la palabra.
- g) Durante la Asamblea los asistentes, no podrán abandonar la sesión, sin que se termine o sin antes pedir permiso al Presidente o a quien dirija la Asamblea, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizado por la Asamblea General, para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum, deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,
- h) En las sesiones se tratará solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a la relación y vida de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal; y,

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieran con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación por escrito;



- c) *Amonestación en público;*
- d) *Multa de \$ 50,00;*
- e) *Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de 3 meses a 1 año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,*
- f) *Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.*

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. *Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos, asignados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente;*
2. *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;*
3. *Por trabajar o propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;*
4. *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;*
5. *Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo;*
6. *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comunidad.*
7. *Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales;*
8. *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, o la Asamblea General;*
9. *Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones, por no hacer asistir a sus hijos a la escuela, por no asistir al Centro de Alfabetización;*
10. *Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo;*
11. *Por no asistir a las mingas promovidas por el Cabildo, o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,*
12. *Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.*

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en todo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados, con la misma pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo, emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo acordado se remitirá al MAG, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial, en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo o la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos, hubieran denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia, tanto pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 28.- Este Reglamento Interno, podrá ser reformado, después de 5 años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente, y con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y



- c) *Amonestación en público;*
- d) *Multa de \$ 50,00;*
- e) *Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de 3 meses a 1 año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,*
- f) *Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.*

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. *Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos, asignados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente;*
2. *Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;*
3. *Por trabajar o propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;*
4. *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;*
5. *Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo;*
6. *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comunidad.*
7. *Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales;*
8. *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, o la Asamblea General;*
9. *Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones, por no hacer asistir a sus hijos a la escuela, por no asistir al Centro de Alfabetización;*
10. *Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo;*
11. *Por no asistir a las mingas promovidas por el Cabildo, o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,*
12. *Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.*

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en todo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados, con la misma pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo, emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo acordado se remitirá al MAG, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial, en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo o la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos, hubieran denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia, tanto pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 28.- Este Reglamento Interno, podrá ser reformado, después de 5 años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente, y con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y



sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 30.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 de horas de anticipación y con la mitad más uno de los socios.

En caso de no haber concurrencia, se citará por una segunda ocasión y de no haber el quórum reglamentario, se volverá a citar por una tercera vez y se instalará la sesión con el número de socios asistentes, los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 31.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de \$ 10,00 anuales, la misma que será cancelada hasta el mes de junio y podrá ser aumentada cada año, según las necesidades y si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 32.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere, pagará el valor de \$ 3,00, cantidad que puede ser aumentada cada año, si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba, podrán poner un representante, pero no se aceptarán menores de 14 años.

Art. 33.- Los comuneros que no asistan a las reuniones o Asambleas Generales, serán multados con \$ 1,00, cantidad que puede ser aumentada si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 34.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de Cambio de Cabildo, se les multará con \$ 30,00, cantidad que puede ser aumentada, cada año, si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 35.- No se aceptará en sesiones, asambleas o mingas, a socios o representantes en estado de embriaguez.

Art. 36.- Los dirigentes que por mala voluntad o negligencia, no cumplan con el cargo para el que han sido designados, se les multará con \$ 50,00 y estará sujeto a la exclusión de la Comuna.

Art. 37.- Los dirigentes que no asistan a las sesiones de Cabildo o Asambleas Generales, pagarán el doble de lo acordado en el Art. 33.

Art. 38.- Los dirigentes que no asistan a las mingas, pagarán el doble de lo acordado en el Art. 32.

Art. 39.- El vocal que no convoque a las sesiones, asambleas generales o mingas, deberán pagar la multa de las personas que no asistan por no haber sido convocadas.

Art. 40.- Los comuneros que cumplan 65 años de edad, serán jubilados de la Comuna, siempre y cuando vivan solos; si tienen hijos o parientes que vivan con ellos, éstos deberán pasar a ser comuneros obligatoriamente, el comunero jubilado podrá seguir colaborando de acuerdo a sus posibilidades.

Art. 41.- Los hijos de los comuneros que contrajeran matrimonio o vivan en Unión Libre y tengan propiedades dentro de la Comuna, obligatoriamente, tienen que ser comuneros.

Art. 42.- Los familiares por calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio, recibirán de la Caja de la Comuna la cantidad de \$ 50,00, además de una cuota extraordinaria voluntaria que darán los socios.

Art. 43.- Por la muerte de la esposa o hijo de un socio, éste recibirá la cantidad de \$ 50,00, además de una cuota extraordinaria voluntaria que darán los socios.



Art. 44.- Si un socio, se encuentra con alguna discapacidad física o mental, serán exonerados de trabajos físicos y colaborarán en la Comuna, de acuerdo a sus posibilidades.”

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

1952 JUN 18

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PURUHANTAG

CAPITULO I

De la Constitución, domicilio y fines de la Comuna:

Art. 1.- La Comuna Puruhantag, es una Organización Campesina formada por los agricultores del lugar, perteneciente a la parroquia Tabacundo, del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comunidad son:

- a.- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b.- procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;
- c.- Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d.- Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f.- Establecer granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito, de mejorar las técnicas agrícolas;
- g.- Crear y mejorar los establecimientos educativos, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h.- Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a las labores comunitarias;
- i.- Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura y todos los servicios, adoptar las medidas necesarias para que los comuneros construyan sus viviendas, sujetándose a las normas de higiene y salud;
- j.- Organizar la caja de ahorro, para prestar servicios de crédito a los comuneros y crear centros de capacitación y artesanías, tales como peluquería, zapatería, sombrerería, sastrería y carpintería; y.
- k.- Rescatar y mantener nuestros valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación y la ideología.

CAPITULO II

De los Organos Administrativos de la Comuna:

Art. 3.- Los órganos que rigen la vida de la Comuna son:

- a.- La Asamblea General de Comuneros;
- b.- El Cabildo; y,
- c.- Las Comisiones.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá cada dos meses durante todo el año y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros del Cabildo y de ser necesario tres vocales principales y tres suplentes;
- b.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c.- Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda la familia;
- d.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Comuna y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo acuerdo y dictamen de la Asamblea General de Socios;
- e.- Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presidida por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General;
- f.- Conocer y resolver sobre el plan de trabajo anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea, por el Presidente del Cabildo. Además los trabajos tales como la reforestación, luz eléctrica y agua potable;
- g.- Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y los Vocales.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente, terminadas las elecciones se realizará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección, se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y de igual forma se les hará cumplir a todos con sus obligaciones como comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a.- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a la aprobación de la Asamblea General;
- b.- Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del MAG;
- c.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo, lo que será aprobado por la Asamblea General;
- d.- Adoptar las medidas más adecuadas, para el cobro de cuotas y multas a los comuneros morosos, la Asamblea aprueba presentar una lista al Jefe Político o Comisario Nacional de Policía, para el cobro de las mismas;
- e.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios;

- g.- Organizar y supervigilar, las actividades colectivas de la comuna, trabajando todos unidos;
 - h.- Conocer, estudiar y resolver, sobre toda queja o reclamo que se presente, en relación con asuntos de la comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
 - i.- Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones, que se cometieran con los fondos de la caja comunal ;
 - j.- Representar judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal, con la participación de todos y cada uno de los comuneros.
- Si un comunero, niega o renuncia contra la comunidad, será rechazado por la Asamblea General y no tendrá ningún reconocimiento.

CAPITULO III

De los dignatarios del Cabildo:

Art. 11.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a.- Disponer el cumplimiento de las actividades de las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c.- Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacionen con la Organización;
- d.- Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 100,00 CIEN DOLARES, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e.- Supervigilar la contabilidad de la Organización;
- f.- Extender conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g.- Supervigilar los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores de la entidad;

i.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG.

Los miembros de la comuna serán muy respetuosos con los dirigentes, caso de no ser así, el mismo Cabildo, sancionará a los miembros de la comuna según la Ley, así como también si es que el Cabildo no guarda buenos modales y buen comportamiento con los comuneros y viola los reglamentos y resoluciones de la Asamblea, también serán llamados la atención de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Comunas;

j.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 12.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;

b.- Ayudar en la administración de la comuna, en cuanto le compete al Presidente; y,

c.- Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 13.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

a.- Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;

b.- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna, por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos, depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la Comuna;

c.- Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;

d.- Presentar al Cabildo, informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;

e.- Recibir y entregar bajo inventario los bienes, muebles e inmuebles de la Comuna, así como también los libros y cuadernos de contabilidad; y,

f.- Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 14.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio, por orden del señor Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b.- Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c.- Organizar y llevar el libro de registro de socios;
- d.- Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Comuna;
- e.- Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f.- Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- g.- Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- h.- Asistir con puntualidad a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 15.- Del Sindico:

Son atribuciones y deberes:

- a.- Cuidar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del MAG.;
- c.- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d.- Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e.- Velar porque en la Comuna, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f.- Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- h.- Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

CAPITULO IV

Art. 16.- De los comuneros:

Son miembros de la Comuna:

- a.- Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General, serán miembros de la Comuna;
- c.- Las personas extrañas que se hubieran casado con un miembro de la Comuna, y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros, sean extranjeras o nacionales, pero se someterán a prueba o investigación durante un año;
- d.- Podrán ser comuneros, las personas extrañas a la Comunas, que vengan a residir en ella, si la Asamblea General los acepta, pero se los pondrá a prueba durante un año.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la Comuna por igual;
- b.- Elegir y ser elegido para las distintas dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones;
- c.- Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a.- Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de las Asamblea General, del Cabildo y del MAG;
- b.- inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y tener puntualidad en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de acuerdo a la facultad concedida en la letra h del Art. 12 de la Ley de Comunas y que sean aprobadas por la Asamblea General;
- d.- Los padres están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria o artesanal que exista en el medio;

- e.- No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna, venta, permuta, arriendo o aparcerías, ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- f.- Aceptar los cargos o comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad;
- g.- Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás, tampoco en las sesiones no podrán expresar palabras ofensivas, ni se aceptará a los socios en estado etílico, si una persona comete estos errores, automáticamente serán desalojados y multados por faltar a las autoridades y a la Asamblea General;
- h.- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- i.- Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna;
- j.- Dar aviso a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse a otro lugar temporalmente, a fin de que no pueda perder ni el derecho ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia, no pase más de dos años, porque perderá sus derechos y la calidad de socio; y,
- k.- prestigiar el buen nombre de la Organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad de sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

Del funcionamiento administrativo, de los fines y fondos económicos comunales.

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo, de los fines y fondos comunales:

- a.- La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;

b.- El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer martes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de sus necesidades;

Art. 20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

a.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;

b.- El Presidente ordenará a Secretaría, que se de lectura del orden del día;

c.- El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las respectivas modificaciones que se introdujeran, si es que hubieran;

d.- Los comuneros asistentes, podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;

e.- Los comuneros asistentes, observarán disciplina y buena conducta, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;

f.- Cualquier persona que tenga reclamos, sugerencias, opiniones, planteamientos, ideas buenas o rechazos, podrá pedir la palabra a la Directiva, siempre que se vaya a tratar el mismo tema, caso contrario la misma, cortará la palabra.

Durante la Asamblea los asistentes, no podrán abandonar la sesión, sin que se termine o sin antes pedir permiso al Presidente o a quien dirija la Asamblea, si una persona tiene urgencia deberá estar autorizado por la Asamblea General, para que pueda abandonar la reunión; y todo el quórum, deberá permanecer hasta que se de por terminada la reunión; y,

g.- En las sesiones se tratará solo asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo, moral y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a la relación y vida de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

a.- Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal; y,

b.- Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros, con préstamos y otras ayudas para que emprendan e

incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieran con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a.- Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b.- Amonestación por escrito;
- c.- Amonestación en público;
- d.- Multa de \$ 50,00;
- e.- Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de 3 meses a 1 año, según aprobación y decisión de la Asamblea General y resolución del Cabildo; y,
- f.- Exclusión del comunero del seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- 1.- Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos, asignados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente;
- 2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- 3.- Por trabajar o propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna;
- 5.- Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la Comunidad.
- 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, o la Asamblea General;

9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones, por no hacer asistir a sus hijos a la escuela, por no asistir al Centro de Alfabetización;

10.- Por abandonar la sesión antes de hora sin pedir permiso a la Asamblea General o al Cabildo;

11.- Por no asistir a las mingas promovidas por el Cabildo, o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,

12.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en todo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados, con la misma pena los comuneros que sin causa justa no envíen a sus hijos a la escuela.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo, emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo acordado se remitirá al MAG, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales:

Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito, ni reclamo judicial, en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo o la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos, hubieran denegado sin causa justa o sin previo análisis su petición, el comunero podrá acudir al MAG.

Art. 27.- El presente Nuevo Reglamento Interno, entrará en vigencia, tanto pronto como sea aprobado por el MAG y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular.

Art. 28.- Este Reglamento Interno, podrá ser reformado, después de 5 años de vigencia, previo el trámite de Ley correspondiente.

Art. 29.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre local

informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 30.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente, por escrito, se lo hará con 48 de horas de anticipación y con la mitad más uno de los socios.

En caso de no haber concurrencia, se citará por una segunda ocasión y de no haber el quórum reglamentario, se volverá a citar por una tercera vez y se instalará la sesión con el número de socios asistentes, los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 31.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de \$ 10,00 anuales, la misma que será cancelada hasta el mes de junio y podrá ser aumentada cada año, según las necesidades y si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 32.- Los trabajos en las mingas son obligatorios y el comunero que no asistiere, pagará el valor de \$ 3,00, cantidad que puede ser aumentada cada año, si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba, podrán poner un representante, pero no se aceptarán menores de 14 años.

Art. 33.- Los comuneros que no asistan a las reuniones o Asambleas Generales, serán multados con \$ 1,00, cantidad que puede ser aumentada si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 34.- Los comuneros que no asistan a la Asamblea de Cambio de Cabildo, se les multará con \$ 30,00, cantidad que puede ser aumentada, cada año, si la Asamblea General de Comuneros lo aprueba.

Art. 35.- Los comuneros que no paguen las cuotas anuales, extraordinarias o multas, se les pasará una boleta a la Jefatura Política o Comisaría Nacional de Policía, para que paguen allí.

Art. 36.- No se aceptará en sesiones, asambleas o mingas, a socios o representantes en estado de embriaguez.

Art. 37.- Los dirigentes que por mala voluntad o negligencia, no cumplan con el cargo para el que han sido designados, se les multará con \$ 50,00 y estará sujeto a la **exclusión** de la Comuna.

Art. 38.- Los dirigentes que no asistan a las sesiones de Cabildo o Asambleas Generales, pagarán el doble de lo acordado en el Art. 33.

Art. 39.- Los dirigentes que no asistan a las mingas, pagarán el doble de lo acordado en el Art. 32.

Art. 40.- El vocal que no convoque a las sesiones, asambleas generales o mingas, deberán pagar la multa de las personas que no asistan por no haber sido convocadas.

Art. 41.- Los comuneros que cumplan **65 años de edad**, serán **jubilados** de la Comuna, siempre y cuando **vivan solos**; si tienen hijos o parientes que vivan con ellos, éstos deberán pasar a ser comuneros obligatoriamente, el comunero jubilado podrá seguir colaborando de acuerdo a sus posibilidades.


Art. 42.- Los hijos de los comuneros que contrajeran matrimonio o vivan en Unión Libre y tengan propiedades dentro de la Comuna, obligatoriamente, tienen que ser comuneros.

Art. 43.- Los familiares por **calamidad doméstica o por fallecimiento de un socio**, recibirán de la Caja de la Comuna la cantidad de **\$ 50,00**, además de una **cuota extraordinaria voluntaria** que darán los socios.

Art. 44.- Por la muerte de la esposa o hijo de un socio, éste recibirá la cantidad de **\$ 50,00**, además de una cuota extraordinaria voluntaria que darán los socios.

Art. 45.- Si un socio, se encuentra con alguna **discapacidad física o mental**, serán **exonerados de trabajos físicos** y colaborarán en la Comuna, de acuerdo a sus posibilidades.

CERTIFICACION: Que el presente Nuevo Reglamento Interno, fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días **24 de febrero y 4 y 5 de marzo del 2006**.


Blanca Guasgua F.
SECRETARIA

